ADENDA No. 1

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-MC-006-2026 CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN CALLE 3A, ACCESO AL NUEVO MERCADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA"

En virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Fundación, atendiendo al artículo séptimo de la Resolución de Apertura No. 0371 del 21 de septiembre de 2026 que contempló: *"Limitar el Proceso de Contratación de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-005-2026 a las Mipyme del Departamento del Magdalena, por haberse cumplido las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En consecuencia, podrán participar solo las empresas con domicilio en el departamento del Magdalena.",* requiere mediante la presente adenda, modificar el pliego de condiciones definitivo, que rige la selección abreviada de menor cuantía No. SA-MC-006-2026, así:

1.- Modificar el numeral **2.5. LIMITACIÓN A MIPYME**, el cual quedará así:

2.5. LIMITACIÓN A MIPYME

La Entidad limita la convocatoria de este Proceso de Contratación a las Mipyme con domicilio en el Departamento del Magdalena, por haberse verificado las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

2.- Modificar el numeral **4. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE**, el cual quedará así:

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	49,75
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.3.- Modificar el numeral 4.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA, el cual quedará así:

4.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

No aplica para el presente proceso de selección.

4.- Los demás numerales, subnumerales, literales, párrafos, títulos o capítulos del pliego de condiciones no modificados o aclarados expresamente por la presente adenda, continúan incólumes.

Expedida en Fundación (Magdalena), el día 28 de septiembre de 2026.

LUZ HELENA ANDRADE CAMPO
ALCALDESA MUNICIPIO DE FUNDACIÓN

Revisó	***DANIEL ROYET GUZMÁN***	***Asesor Jurídico Externo***	
Proyectó	***ENRIQUE CABARCAS MARQUEZ***	***Asesor Jurídico Externo***	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.			